

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de marzo
dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2022- 0433

El Juzgado ADMITE la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de nulidad absoluta de las escrituras públicas 52 y 183 de la Notaría Primera de Facatativá impetrada por **DIANA ESPERANZA ACUÑA** en nombre propio y en representación de su hijo menor **JHOSTIN MORENO ACUÑA** contra **RAUL ANTONIO MORENO PORRAS, NORMARY HERRERA IDARRAGA, JHON JAIRO TORRES ALVARADO**. Arts. 82 y 390 del Código General del Proceso

El presente proceso de nulidad absoluta de las escrituras públicas 52 y 183 de la Notaría Primera de Facatativá., tramítese por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** (ART. 391 del Código General del Proceso)

Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, previniendo al extremo pasivo de que goza (diez) 10 días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte activa deberá prestar caución por valor de **\$3.803.600**, de acuerdo a lo establecido por el numeral 2, del artículo 590, del código general del proceso

Reconócese personería jurídica al **ABOGADO CESAR DAVID GORDILLO VIDALES**, quien actúa como representante de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Observando que la parte actora, se abstuvo de solicitar medidas cautelares **previas**, en las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30)días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe393f6057414dc3e8ecd26d3ff44a2af37d21c126916fa583795a2fc71b1cda**

Documento generado en 23/03/2022 07:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>